



Resolución Gerencial Regional N° 0966-2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 DIC. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-101935-2018 de fecha 12/12/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña. **GUEVARA DE CARBAJAL FRANCISCA AMELIA**, contra la Resolución Directoral Regional N°6212 de fecha 09 de noviembre del 2018, ingresados con **Expedientes Administrativos N°50859/2018**; respectivamente; sobre la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total en la continua en su condición de pensionistas del D.L. N° 20530.

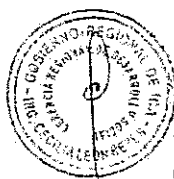
CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 24 de octubre del 2018, doña. **GUEVARA DE CARBAJAL FRANCISCA AMELIA, (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro que se devengo desde el cese a partir del 05 de mayo del 1998, hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N°1576-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 30 de octubre del 2018, el cual indica que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante la Resolución Directoral Regional N°6219 de fecha 09 de noviembre del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, los requerimientos solicitados por los docentes cesantes: (...), GUEVARA DE CARBAJAL FRANCISCA AMELIA, (...), referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualización, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6212/2018 al recurrente el día 19/11/2018 (Folio05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 19/11/2018, fundamentando que se regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de clases en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. Las Mercedes Mz E-26, distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N°367-2018-DRE/OAJ de fecha 10 de diciembre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3086-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de diciembre del 2018, se remite los Expedientes Administrativos N°50859/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña. **GUEVARA DE CARBAJAL FRANCISCA AMELIA**, contra la Resolución Directoral Regional N°6219 de fecha 09 de noviembre del 2018, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº 24029 (**Publicado el 14 de diciembre de 1984**) modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, los Pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por Ley Nº 24029 y su modificatoria ley Nº 25212 "Ley del Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED.

Que, el Poder Judicial mediante Sentencias Judiciales ha ordenado efectuar liquidaciones de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra, conforme a lo establecido en la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212 "Ley del Profesorado".

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, la prohibición de lo indicado en el numeral precedente está sujeto a lo establecido en la Ley Nº 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018".- Artículo 6.



Resolución Gerencial Regional N° 0966 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ingresos del Personal.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobierno Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativos respectivos.

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.

Que, con respecto a lo solicitado el recurrente, ya se le reconoció el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de su cese; asimismo las pretensión del administrado, no se encuentra amparado ni mucho menos existe una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la actualización del nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por lo que se debe de declarar infundado el Recurso de Apelación por carecer de sustento legal.

Que, estando al Informe Técnico N°929 -2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **GUEVARA DE CARBAJAL FRANCISCA AMELIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6219 de fecha 09 de noviembre del 2018 con Expediente Administrativo N°50859/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL